Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00094 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: ESMERALDA BELLO NARANJO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ESMERALDA BELLO NARANJO. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con NIT No. 860.002.964-4, contra ESMERALDA BELLO NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.840.838; observando que la misma esta ajustada a derecho, y que el documento aportado como título valor para su ejecución, contiene una obligación a cargo de la demandada, que resulta clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 18 numeral 1º; 25 inciso 3º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ESMERALDA BELLO NARANJO, por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($91.989.789,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 1121840838, diligenciado el 12 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2022, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios causados desde el trece (13) de septiembre de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese la presente decisión a la demandada ESMERALDA BELLO NARANJO, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Sexto: Se acepta la autorización realizada por la apoderada de la parte demandante, a favor de JONHATTAN HOWARD GÓMEZ ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 123 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto de Ejercicio de la Abogacía.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
50 del 28 DE OCTUBRE DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria